**PRESENTACIÓN DE OFICIOS JUDICIALES ANTE AFIP. INSTRUCTIVO:**

- Correo a enviar: gnborgarello@afip.gob y arpanza@afip.gob.ar

- Indicar en el Asunto los Autos Caratulados, Expediente N° , tipo de Causa (Ordinario, Ejecutivo, Alimentos, Familia, Subasta, etc.) y si el solicitante es el Actor o Demandado en caso de corresponder.

 - El Oficio debe adjuntarse en archivo PDF con firma.

 - En caso de ser un Juicio Ordinario indicar en el Oficio si la solicitud se hace en carácter de Actor o Demandado.

- Adjuntar junto al Oficio el comprobante de Pago del Arancel de correspondiente de acuerdo a la Disposición N° 106/2021 (AFIP), que al día de la fecha es de $ 373,35.

  A continuación se describe la normativa referente al pago del arancel para la tramitación y contestación de oficios:

              - La R.G. 4821/20 (AFIP), en su art. 1° Sustituye el artículo 2° de la anterior Resolución General N° 3.032/2011 (AFIP), por el siguiente:

ARTÍCULO 2°.- El ingreso de los aranceles y de los demás conceptos no tributarios, cuyo detalle obra en el Anexo II, se efectuará mediante:

a) Depósito bancario en las entidades habilitadas de acuerdo con el procedimiento, formas, medios de pago y demás condiciones previstos en la Resolución General Nº 1.217 y su modificatoria, utilizando el volante de pago F.1012 para el ingreso de los aranceles de oficios (2.1.), o bien el volante de pago F.1013 para la cancelación de los restantes aranceles y conceptos no tributarios (2.2.), en ambos casos con todos sus rubros cubiertos, o

b) transferencia electrónica de fondos de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1.778, sus modificatorias y complementarias.

A los efectos previstos en este inciso se deberá acceder al sitio “web” de este Organismo ([http://www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar/)) utilizando la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

Para confeccionar el mencionado volante se deberá ingresar al servicio denominado “Presentación de DDJJ y Pagos”, opción generar “Nuevo VEP”, seleccionar en “Organismo Recaudador” la opción “AFIP” y en “Grupos de Tipos de Pago” indicar “Tasas y Aranceles”.

Seguidamente el sistema desplegará la tabla “Tipo de Pago” con los distintos conceptos a ingresar y se deberá seleccionar la opción correspondiente según se indica a continuación:

1. “Diligenciamiento de Oficios - Solo AFIP” (F.1015).

2. “Aranceles Aduaneros e Ingresos Varios - Solo AFIP” (F.1013).

Asimismo se deberán completar los campos solicitados en las sucesivas pantallas a fin de informar los datos requeridos por el sistema, lo cual permitirá generar el volante electrónico de pago (VEP) con el importe a cancelar.”

                   -  A su vez, la Disposición N° 106/2021 (AFIP) del 16 de Julio de 2021 indica en su primer artículo:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el arancel para la tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes dirigidos a esta Administración Federal y/o cualquiera de sus dependencias, mediante los cuales se soliciten datos o antecedentes que obren en sus archivos, registros y/o cualquier otra fuente documental, en un monto equivalente al SIETE con CINCUENTA centésimos por ciento (7,50%) del valor vigente de la UNIDAD DE MEDIDA ARANCELARIA (UMA) dispuesta por la Ley 24.423 y sus modificaciones.

 De acuerdo a la Acordada N° 12/2021 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se estableció que el valor de la UNIDAD DE MEDIDA ARANCELARIA (UMA) equivale a la suma de $ 4.978 a partir del 01/06/2021. Es decir que tomando dicho valor el arancel a abonar por la tramitación de oficios es equivalente a la suma de TRECIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 373,35).

                      - Asimismo resulta pertinente informar que conforme la normativa vigente, los Oficios que se encuentran exentos del pago de arancel son los siguientes:

1) Los librados en causas penales de cualquier naturaleza.

2) Los informes solicitados por entes recaudadores nacionales, provinciales y municipales con los que se hayan suscripto convenios y en tanto los efectúen en el ejercicio de sus funciones específicas.

3) Los librados en los expedientes seguidos para obtener beneficio de litigar sin gastos, a pedido de la parte que pretende dicho beneficio.

4) Los librados en aquellos expedientes en que la parte peticionante actúe con el beneficio de litigar sin gastos, siempre que dicha situación se consigne en el oficio.

5) Los ordenados de oficio por los magistrados como medida para mejor proveer, cualquiera sea la materia objeto del juicio.

6) Los librados por cualquier tribunal, suscriptos por el Juez o el Secretario, o en su caso, por el síndico o abogado, transcripción del auto que en forma expresa indique que no procede cobrar arancel en el trámite.

7) Los propuestos por la propia ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en los juicios en que sea parte.

8) Los librados en juicios laborales, a pedido del trabajador o de sus derechohabientes.

9) Los librados en actuaciones judiciales derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, alimentos, litisexpensas y las atinentes al estado civil y capacidad de las personas.

10) Los oficios y pedidos de informes que por una ley especial se encuentren exentos del pago de todo tipo de arancel y dicha situación se consigne en la libranza.